

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado: 54 518 33 33 001 2013 00031 01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Luz Marina Leal Castro

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 285), y por estar presentado y sustentado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría se notifique la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO !

NORTE DE SANTAVOER

CONSTANCIA SECRE TIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en ESTADO, notifico a partes la providencia unitariar, a las 8:00 s

noy 2 4 NDV 20

CARIO PENA DIAZ

Magistrado.-

Secretario General



Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Ref:

Radicado:

54 518 33 33 001 2013 00144 01

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Ana Rosa Sierra Camargo

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 251), y por estar presentado y sustentado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría se notifique la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admitase el recurso de interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho TRIBUNAL ADMINISTRATIVO D para decidir lo que corresponda.

NORTE DE SANTANDER

COMSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE Por anotación en ESTACO, notifico a partes la providencia calcher, a las 8:00 a.

hoy 24 NAV 2015

Magi**#**trado.-

General



Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015)

54 518 33 33 001 **2013 00360** 01 Radicado: Ref:

> Nulidad y Restablecimiento del Derecho Acción:

Luz Marina Velazco Daza Actor:

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de

Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 180), y por estar presentado y sustentado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría se notifique la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho TRIBUNAL ADMINISTRATIVO para decidir lo que corresponda.

NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anôtación en ESTADO, notifico a pertes la providencia anterior, a las 8:00 a

tario General

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mad/strado.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54001-33-33-003-2013-00472-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Victor Orlando Jaimes Moros

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Municipio de San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EBGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación de ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 2 NOV 2015



Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref:

Radicado:

54 001 33 33 002 2013 00830 01

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Zulay Yelitse Palacios Omaña

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 261), y por estar presentado y sustentado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuestos por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 25 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría se notifique la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la apoderada del Municipio de Cúcuta, en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 25 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a partes la providancia anterior, a las 8:00 a.

Magistado.-

Salusiano General



Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado: 54 001 33 33 002 2013 00869 01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Sandra Mancipe Laguado

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 287), y por estar presentado y sustentado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 25 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría se notifique la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítanse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 25 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

gperal

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico partes la providencia anterior, a las 8:00

ARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado.-



Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref

Radicado:

54 001 33 33 003 **2014 00131** 01

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Julio Cesar Delgado Hernández

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 238), y por estar presentado y sustentado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuestos por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 25 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría se notifique la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial II Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la apoderada del Municipio de Cúcuta, en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 25 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho tribunal administrativo i

para decidir lo que corresponda.

NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a partes la providencia anterior, a las 6:00 a.

Magist/ado.-

<u>cic General</u>